



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 093-2018-PCNM

Lima, 19 de febrero de 2018

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Elio Abel Concha Calla, Juez Especializado Penal (16° JP-Juzgados para Procesos Ordinarios con Reos Libres) de Lima del Distrito Judicial de Lima; interviniendo como ponente el señor Consejero Iván Noguera Ramos; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 304-2010-CNM del 10 de setiembre 2010, el magistrado evaluado fue nombrado como Juez del Primer Juzgado Penal Liquidador de Chiclayo del Distrito Judicial de Lambayeque, habiendo juramentado en el cargo el 13 de setiembre de 2010, posteriormente por Resolución N° 124-2012-CNM del 15 de mayo de 2012 el magistrado evaluado fue nombrado como Juez Especializado Penal (16° JP-Juzgados para Procesos Ordinarios con Reos Libres) de Lima del Distrito Judicial de Lima, habiendo juramentado en el cargo el 04 de julio de 2012; por consiguiente ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 004-2017-RATIFICACIÓN/CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de magistrados, comprendiendo entre otros a don Elio Abel Concha Calla, siendo su periodo de evaluación desde el 13 de setiembre de 2010 hasta la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la adopción del acuerdo del Pleno en sesión de 19 de febrero de 2018. Asimismo, este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico, habiéndose realizado la entrevista personal al magistrado evaluado en acto público y respetando las garantías del derecho al debido procedimiento.

Tercero.- Con relación al rubro conducta se aprecia lo siguiente:

a) Antecedentes disciplinarios: El magistrado evaluado registra dos (02) medidas disciplinarias firmes por amonestación, exhortándole tener mayor cuidado en el desarrollo y cumplimiento de los plazos en los procesos a su cargo.

b) Participación ciudadana: Se advierte que registra dos (02) cuestionamientos a su conducta y labor realizada, habiendo presentado sus descargos correspondientes, debiendo precisarse que los fundamentos de los mismos han sido desvirtuados por el magistrado evaluado.

c) Asistencia y puntualidad: Asiste regularmente a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: El magistrado evaluado se encuentra hábil y carece de sanciones.

N° 093-2018-PCNM

e) Información patrimonial: El magistrado evaluado ha cumplido con la presentación de sus declaraciones juradas. Este Colegiado, luego de valorar las declaraciones juradas correspondientes y revisadas las mismas no aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el período sujeto a evaluación.

f) Otros antecedentes: No registra antecedentes policiales, judiciales o penales, ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir en líneas generales que, en el periodo sujeto a evaluación, el magistrado evaluado ha observado conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

Cuarto.- Con relación al **rubro idoneidad**, se tiene lo siguiente:

a) Calidad de decisiones: Ha obtenido una calificación total de 27.63 puntos sobre un máximo de 30 puntos, lo que revela un nivel sobresaliente que se valora favorablemente.

b) Gestión de procesos: Ha obtenido una calificación total de 19.49 puntos sobre un máximo de 20 puntos y un promedio de 1.62, que permite valorar como adecuada la evaluación de este parámetro.

c) Celeridad y rendimiento: Se tiene información de los años 2014, 2015 y 2016, dentro del periodo de evaluación, advirtiéndose niveles adecuados de eficiencia en los cuadros de producción global.

d) Organización del trabajo: El magistrado evaluado ha obtenido una calificación total de 10.00 puntos sobre un máximo de 10 puntos, obteniéndose un promedio de 1.29 de un total de (08) ocho informes presentados, lo que constituye una calificación buena de este parámetro.

e) Desarrollo profesional: En el periodo sujeto a evaluación ha denotado una preocupación constante por mejorar sus competencias para el mejor ejercicio de la función, teniendo durante su periodo diversas capacitaciones, destacando entre ellas obtener el grado de Maestro en Derecho Penal por la Universidad Alas Peruanas en el año 2017, así como también diferentes diplomados y cursos, lo que revela su preocupación constante por estar actualizado en temas jurídicos de interés público.

El análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que el magistrado evaluado cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos, para los fines del desarrollo de sus funciones.

Quinto.- De lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que el magistrado evaluado evidencia dedicación a su trabajo, además se aprecia una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 093-2018-PCNM

sus decisiones un buen rendimiento; es decir ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

Sexto.- Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción por unanimidad de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, artículo 21 inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura – Ley N° 26397, artículo 57° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución N° 221-2016-CNM), y al acuerdo adoptado por unanimidad por el Pleno en sesión del 19 de febrero de 2018;

RESUELVE:

Artículo Único.- Ratificar a don Elio Abel Concha Calla en el cargo de Juez Especializado Penal (16° JP-Juzgados para Procesos Ordinarios con Reos Libres) de Lima del Distrito Judicial de Lima

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

GUIDO AGUILA GRADOS

JULIO GUTIERREZ PEBE

ORLANDO VELASQUEZ BENITES

IVAN NOGUERA RAMOS

HEBERT MARCELO CUBAS

BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ

ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO

